

CASO No. 205-20-JH

Juez constitucional sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - DESPACHO DE REVISIÓN. - Quito D.M., 11 de febrero de 2021.- **VISTOS:** De conformidad con lo previsto en los artículos 194.3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”), **AVOCO** conocimiento de la causa para revisión **No. 205-20-JH** seleccionada el 22 de diciembre de 2020 por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, conformada por los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce y el suscrito. De conformidad con el sorteo realizado el 13 de enero de 2021 en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo, me correspondió la sustanciación de la presente causa. La misma, tiene como objeto de análisis, la sentencia que resolvió la **acción de hábeas corpus No. 09113-2020-00056 dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, signada con el Nro. 205-20-JH.** En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa se **DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia conforme lo previsto en el Art. 37 de la CRSPCCC, notifíquese con el contenido de la presente providencia a los legitimados activos y pasivos del proceso de acción de hábeas corpus No. 09113-2020-00056.

2. Se dispone a la **Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de Justicia del Guayas** quienes resolvieron la **acción de hábeas corpus No. 09113-2020-00056**, que, **en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, remitan a la brevedad posible, los cuerpos jurisdiccionales de la presente causa a este despacho de revisión.** En las oficinas de la Corte Constitucional del Ecuador de la **ciudad de Quito D.M.**, dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García.** En caso de incumplimiento de esta disposición, este juzgador pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura este hecho para la sanción disciplinaria correspondiente.

3. Conforme lo preceptuado en el inciso segundo del **artículo 9** de la **[Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#)** de fecha 12 de mayo de 2020; y, el artículo 7 de la **[Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#)** de fecha 11 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes.** Asimismo, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: **<https://n9.cl/ingresodeescritos>**

4. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, y, en caso de presentar un escrito o requerimiento deberán hacerlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad de Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García.** O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso.**

5. A partir de la **[Resolución No. 011-CCE-PLE-2020](#)**, expedida el 11 de junio de 2020 por este organismo, únicamente los **amicus curiae** pueden presentar escritos y argumentos del presente

caso de selección al correo electrónico: escritos@cce.gob.ec sin necesidad de suscribirlos electrónicamente.

6. En atención al escrito presentado el 02 de febrero de 2021, por el Abg. Germán Vicente Jordán Naranjo - defensor público, conforme lo preceptuado en el artículo 26 de la CRSPCCC, póngase en conocimiento de su contenido a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de este organismo, para que conforme lo determinado en el artículo 25 de la LOGJCC, elabore un informe – en caso de ser procedente- del juicio de acción de hábeas corpus signado No. 12102-2019-00029, insinuado para una eventual selección.

7. Finalmente, conforme lo disponen los numerales 5, 6, 7 y 11 del artículo 4 de la LOGJCC, que hablan de los principios de impulso de oficio, dirección del proceso, formalidad condicionada y economía procesal; y, para la ejecución de lo dispuesto en esta providencia hasta la remisión del correspondiente proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo, designo al abogado Luis Alexis Reyes Giler como actuario en la presente causa. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.** –

Dr. Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 11 de febrero de 2021.

Abg. Luis Alexis Reyes Giler
ACTUARIO DEL DESPACHO